



2778

**Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros**
B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IP No. 910

La Paz, 27 NOV 2002

**COMPLEMENTA RESOLUCION ADMINISTRATIVA
SPVS-IP N° 715/02 DE 30 DE AGOSTO DE 2002**

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios políticas y objetivos.

Que el artículo 63° de la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones establece que la Compensación de Cotizaciones (CC) se pagará mensualmente de manera vitalicia mediante un Administradora de Fondos de Pensiones o Entidad Aseguradora, a partir del momento que el Afiliado tenga derecho a la prestación de jubilación, de conformidad al artículo 7 de la misma Ley.

Que el artículo 40° del Decreto Supremo N° 26069 establece que durante el período de pago de Renta de CC Mensual, ésta será ajustada con relación al dólar de los Estados Unidos de América,

Que el artículo 6° del Decreto Supremo N° 26701 en su numeral tres, modifica el Art. 44 del D.S. 26069, estableciendo que anualmente y por sólo una vez a principios de cada año las pensiones de jubilación, invalidez y muerte tanto por riesgo común como por riesgo profesional del SSO y las rentas de CC mensuales, serán ajustadas individualmente, de acuerdo a la variación del tipo de cambio promedio anual calculados a partir de los promedios oficiales de venta mensuales de la moneda nacional con relación al dólar norteamericano que cada año establezca el Banco Central de Bolivia,

Que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros mediante Resolución Administrativa IP N° 715 de 30 de agosto de 2002, aprueba los Instrumentos Normativos de Regulación para la Jubilación en el SSO, los mismos que incluyen en su anexo IV los Contratos de adhesión de uso obligatorio tanto para Mensualidad Vitalicia Variable como para Seguro Vitalicio del Seguro Social Obligatorio,

**POR TANTO.
EL SUPERINTENDENTE INTERINO DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY,**



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

RESUELVE:

PRIMERO.- Incorporar a la Cláusula Nro. doce (12), de las Condiciones Generales, cómo tercer párrafo del Contrato de Jubilación de Mensualidad Vitalicia Variable, el siguiente texto:

“La fracción de pensión correspondiente a la CC de conformidad con la normativa vigente, tendrá mantenimiento de valor respecto al dólar de Estados Unidos de América, una vez al año”

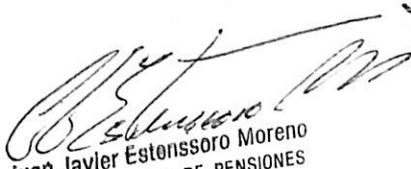
SEGUNDO.- Modificar la cláusula Nro. trece (13), de las Condiciones Generales, del Contrato de Jubilación de Seguro Vitalicio, de acuerdo al siguiente texto:

“Las Pensiones del Asegurado jubilado así como las Pensiones de los Derechohabientes estarán sujetas a un ajuste anual por concepto de mantenimiento de valor, el mismo que será calculado de conformidad con la normativa vigente .”

TERCERO.- Modificar el último párrafo de las Condiciones Particulares de la Póliza de Jubilación de Seguro Vitalicio, con el siguiente texto:

“Asimismo, la Entidad Aseguradora se compromete a otorgar el mantenimiento de valor respecto al Dólar de Estados Unidos de América, a las prestaciones de jubilación de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente .”

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Juan Javier Estorssoro Moreno
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES
VALORES Y SEGUROS a.l.

